ALCALDIA DE NEIV.
FECHA DE RECIBIDO 25 FEB 2026
No. DE RADICACIÓN
PASA A Felpe Lq
HORA DE RECIBIDO
FIRMA

Neiva, 25 de febrero de 2026

Doctor
RAUL EDUARDO MOSQUERA QUIÑONEZ

REF: Informe de evaluación técnicos Preliminar

Comedidamente y de acuerdo a la designación realizada me permito presentar el informe de evaluación Técnico en marco del proceso N° **MNSGMCCS013-2026 -** OBJETO: **"CONTRATAR LOS SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO EN NUBE REQUERIDO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SOFTWARE DE GESTIÓN DOCUMENTAL CONTROLDOC QUE OPERA EN EL MUNICIPIO DE NEIVA"**

Haciendo, precisión que este miembro de comité evaluador se circunscribirá exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones, como se señala de manera taxativa en el Artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 que a la letra reza:

"(...) Artículo 2.2.1.1.2.2.3. Comité evaluador. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos.

El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión. (...)" (Sic) (Subrayado fuera del texto)

Criterio de selección aplicado de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Numeral:

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

Realizada la precisión anterior se procede a realizar la evaluación de conformidad con el siguiente orden de elegibilidad así:

OFERTAS PRESENTADAS:

Referencia de oferta	Entidad (Empresa)	Evaluación	Presentada (Hora)	Valor Oferta (COP)
NEIVA-HOSTING	CLOUD CITY	Oferta en evaluación	02:43 p. m.	$30.189.600
MUNICIPIO DE NEIVA - Royal Tech...	Royal Tech Group SAS	Oferta en evaluación	01:13 p. m.	$34.718.040
MNSGMCCS013-2026	UPKS	Oferta en evaluación	02:47 p. m.	$39.299.999
CREARI-S013-MNEIVA	CREAR IMAGEN S.A.S	Oferta en evaluación	02:51 p. m.	$42.000.000
oferta MNSGMCCS013-2026	EXPERTECH	Oferta en evaluación	10:04 a. m.	$42.375.380
CESPE- ALMACENAMIENTO DE NUBE...	CESPE SOLUCIONES	Oferta en evaluación	07:41 a. m.	$43.300.000
Consorcio - MNSGMCCS013-2026	Consorcio LUMA-MGA 2025	Oferta en evaluación	02:34 p. m.	$44.097.870
Oferta servicios de almacenamiento...	Kavantic SAS	Oferta en evaluación	02:56 p. m.	$49.800.000
AZURE - NEIVA	NIMBUTECH	Oferta en evaluación	11:14 a. m.	$50.315.994

Dado lo anterior se procede a evaluar la propuesta con menor valor ofertado por precios

PROPONENTE A EVALUAR:
CLOUD CITY
Nit: 901249716 3

EXPERIENCIA ESPECÍFICA. Se determinará si la propuesta presentada CUMPLE O NO CUMPLE con los requisitos establecidos en la presente Invitación. Se evaluará a partir de la información relacionada y que el proponente cumpla con el siguiente requerimiento de la experiencia: La sumatoria de máximo dos (02) contratos ejecutados con entidades públicas o privadas cuyo objeto haya sido el desarrollo de actividades de almacenamiento en la nube y que sumados su valor facturado sea igual o superior al presupuesto oficial. Para que la acreditación sea válida, el documento (acta de liquidación, acta de recibo o certificación) deben contener la información necesaria para realizar la evaluación, tales como: •Contratante (Nombre y Domicilio). •Objeto y/o actividades ejecutadas –items-. •Fecha de iniciación, indicando día, mes y año. •Fecha de terminación, indicando día, mes y año. •Valor del contrato.	CUMPLE El proponente CUMPLE con el requisito de experiencia específica, ya que la sumatoria de sus dos contratos de mayor valor supera ampliamente el presupuesto oficial exigido para el proceso.
EXPERIENCIA ESPECÍFICA PARA MIPYMES Cuando el Proponente persona natural o jurídica acredite la calidad de Mipyme con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, podrá demostrar la experiencia solicitada con un (1) contrato adicional a los dos (2) inicialmente previstos, para un total de tres (3) contratos.	CUMPLE La Cámara de Comercio de Bogotá certifica explícitamente que el tamaño de la empresa es Microempresa. Esta clasificación se basa en la normativa vigente (Decreto 1074 de 2015) Domicilio: El domicilio principal de la sociedad se encuentra en la ciudad de Bogotá D.C., territorio nacional colombiano. Vigencia del Certificado: El certificado de existencia y representación legal fue expedido el 3 de febrero de 2026.
Representación o acuerdo de compromiso del servicio de NUBE: El Proponente debe tener un contrato o acuerdo con un Cloud Service Provider o una de sus subsidiarias o filial local en el que acredite ser canal de distribución autorizado o aliado de negocios del Cloud Service Provider. Para el efecto, el Proponente debe presentar una carta emitida por el Cloud Service Provider o por su subsidiaria o filial ubicada en el territorio colombiano donde sea acreditada la condición de canal de distribución o aliado de negocios. El no cumplimiento hace inhábil la oferta	CUMPLE El proponente CUMPLE con el requisito de representación del servicio de nube. El certificado presentado identifica claramente su condición de aliado de negocios (Partner Oficial) de un proveedor de servicios de nube, con vigencia actual y cobertura para el territorio colombiano.
Ficha técnica	CUMPLE

CONCLUSIÓN

En lo que respecta al proceso de Invitación Pública No. **MNSGMCCS013-2026** y a la oferta presentada por parte del proponente CLOUD CITY Nit: 901249716 3 , **CUMPLE** con los requisitos habilitantes Jurídicos mínimos exigidos en la Invitación Pública **MNSGMCCS013-2026**

Cordialmente,

LIBARDO NARVAEZ MAHECHA
Comité Evaluador Jurídico
Líder Proyecto TIC

Alcaldía de Neiva